



Sara Zarzoso

Redacción E&J



El Supremo declara improcedente un despido cuya demanda se presentó siete meses después del cese

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha declarado improcedente un despido cuya demanda se interpuso siete meses y medio después de que se produjera la ruptura de la relación laboral. Lo ha hecho tras considerar que el hecho de que el empleador hubiera cesado al trabajador alegando como motivo que se iba a jubilar, pero retomando meses más tarde su actividad empresarial, constituye **una vulneración del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores (ET)**, el cual recoge los motivos por los que un contrato de trabajo se puede extinguir de forma procedente.

Esta decisión, que contradice lo publicado previamente por los juzgados de instancia, viene justificada por el hecho de que "el artículo 49.1.g) del ET no permite que ese empleador pueda extinguir el contrato de un trabajador con una importante antigüedad en la empresa y, transcurrido un breve lapso temporal, reanudar idéntica actividad comercial con otros trabajadores distintos, debiendo concluir que se ha acreditado la existencia de una conducta fraudulenta [por parte del empleador]".

Tal y como consta en la sentencia (cuyo contenido puede consultarse pinchando en 'descargar resolución'), el demandante venía prestando servicios para la empresa demandada desde 2011, si bien no fue hasta 2015 cuando firmó un contrato como indefinido. Años más tarde, en septiembre de 2020, la empresa le notificó mediante carta de despido que en un par de semanas extinguirían su relación labo ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |